

VIERNES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 181

**CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA,
TURISMO Y COMERCIO**

CVE-2018-8301 *Orden INN/30/2018, de 4 de septiembre, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones empresariales del sector del transporte de viajeros por carretera para el año 2018.*

El transporte por carretera es una parte fundamental de la economía europea y de nuestro mercado único empleando aproximadamente a cinco millones de personas y generando casi el 2% del PIB de la UE. En Cantabria, dado el reducido alcance de la red ferroviaria, la importancia del transporte de viajeros por carretera es fundamental para el bienestar de los ciudadanos, la cohesión territorial y la aplicación de políticas sociales.

Pero el sector afronta retos y amenazas importantes. La excesiva atomización del sector limita la competitividad de forma evidente. Las asociaciones de transporte, además de actuar como foro de debate y punto de unión, se han constituido en elementos vertebradores dentro de la actividad de un sector tan importante como es el del transporte público por carretera. Además se han mostrado como instrumentos fundamentales en la negociación colectiva y la comunicación con la Administración. Por ello, para lograr un mayor grado de eficacia en el sector del transporte público por carretera han de ser apoyadas.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO**Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto convocar, para el año 2018, la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para potenciar el funcionamiento de las asociaciones de transporte público de viajeros por carretera.

La Orden INN/24/2018, de 25 de mayo, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 111, de 7 de junio de 2018, establece las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a asociaciones empresariales del sector del transporte de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Artículo 2. Financiación.

1. Las ayudas serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.453C.482 "Asociaciones de Transportistas" de la Ley de Cantabria 8/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018.

2. La concesión de las ayudas quedará limitada a la cantidad de veinte mil euros (20.000,00 €) de la dotación existente en la citada aplicación presupuestaria.

Artículo 3. Destinatarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las asociaciones empresariales de transporte público de viajeros, incluyendo taxi o auto-taxi, con domicilio fiscal en Cantabria, y que hayan sido legalmente constituidas con anterioridad al 1 de enero de 2018, y que acrediten representatividad ante el Comité Nacional del Transporte por Carretera.

CVE-2018-8301

VIERNES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 181

A los efectos de la presente Orden, se considerarán asociaciones empresariales de transporte público de viajeros por carretera, incluyendo taxi o auto-taxi, aquellas que tengan por objeto la representación y defensa de los intereses del sector o subsector del transporte y estén integradas por empresas y/o profesionales de este sector.

2. No podrán ser beneficiarios quienes se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables.

1. Serán subvencionables aquellos gastos corrientes ocasionados por el funcionamiento propio de las de las asociaciones producidos y abonados en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 15 de noviembre de 2018. Estos gastos serán acreditados mediante facturas, recibos o documentos justificativos cuya fecha de pago material esté comprendida entre el 1 de enero y el 15 de noviembre de 2018 (inclusive) y que se encuentren dentro de alguna de las siguientes categorías:

- Arrendamientos y/o intereses financieros devengados por el alquiler o adquisición de oficinas en las que se encuentre domiciliada la asociación o de aquellas otras alquiladas ocasionalmente para la realización de actividades propias de las asociaciones tales como conferencias, cursos o reuniones.

- Suministros de electricidad, basura, agua y teléfono de los locales en los que se encuentre domiciliada la asociación, así como material de oficina no inventariable.

- Seguros sociales: cuota patronal abonada a la Seguridad Social correspondiente al personal que esté en plantilla de la asociación.

- Gastos por servicios profesionales contratados a otras empresas: servicios de limpieza, servicios de seguridad, gastos de asesoría y auditoría y defensa jurídica, con un límite de 5.000 euros por beneficiario.

- Cuotas pagadas a otras asociaciones de ámbito supraautonómico con un límite de 5.000 euros por beneficiario.

2. Deberá quedar acreditado que los gastos objeto de subvención corresponden a la actividad de la asociación.

3. En ningún caso podrá ser objeto de subcontratación la ejecución de la actividad objeto de la presente subvención.

4. Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para el mismo fin procedente del Gobierno de Cantabria y sus organismos autónomos o de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, supere el coste del proyecto o actividad subvencionada, ni podrán concederse si se supera alguno de los límites máximos establecidos por la normativa estatal y/o de la Unión Europea correspondiente.

Artículo 5. Cuantía y criterios para su determinación.

1. La cuantía de la subvención podrá ser de hasta un 40 % de los gastos corrientes de considerados subvencionables de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden INN/24/2018, de 25 de mayo, y que se desprendan de la memoria que deben presentar los solicitantes con los gastos desglosados.

2. El límite máximo de subvención por beneficiario se fija en doce mil euros (12.000 €).

3. En caso de que los importes solicitados excedan del crédito disponible, la cuantía de la subvención se calculará mediante prorrateo entre las solicitudes admitidas hasta agotar el citado crédito.

CVE-2018-8301

VIERNES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 181

Artículo 6. Solicitudes: Plazo, lugar y documentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las ayudas en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes, dirigidas al Sr. consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, deberán presentarse en el modelo normalizado recogido en el Anexo I de esta Orden, acompañadas de la documentación requerida, preferentemente en el Registro Delegado de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (sito en la calle Cádiz, nº 2, primera planta, de Santander), o en cualquiera de los lugares previstos al efecto en el artículo 105, apartados 4 y 5 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho modelo de solicitud se hará público en la página institucional del Gobierno de Cantabria, www.cantabria.es (Área de Atención a la Ciudadanía).

Si, en uso de este derecho la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, la fecha y el lugar de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

3. Las solicitudes de subvención deberán presentarse debidamente cumplimentadas y firmadas por el solicitante o su representante y acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria, en la que deberán desglosarse los gastos según se especifica en el artículo 5 de la Orden de bases, consignando la previsión del gasto subvencionable.

b) En el supuesto de personas jurídicas, copia del poder acreditativo del representante firmante de la solicitud.

c) Copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita, así como de sus modificaciones, en su caso.

d) La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la persona o entidad solicitante a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), por la Agencia Cantabra de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, así como de situación general en el I.A.E., a través de certificados telemáticos.

Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización al Gobierno de Cantabria, deberá presentar junto con la solicitud de subvención, certificación expedida por la Agencia Tributaria (AEAT) y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y de situación general del IAE, así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

En caso de exención del I.A.E. se presentará declaración responsable de estar exento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (incluido en el Anexo I de solicitud).

Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa a la Dirección General a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportar el CIF de

CVE-2018-8301

VIERNES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 181

la entidad solicitante o N.I.F. según corresponda, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

e) Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (incluido en Anexo I de solicitud).

f) Certificado acreditativo donde se acredite la condición de representatividad ante el Comité Nacional del Transporte por Carretera

g) Ficha de tercero (Anexo II de esta orden) exclusivamente en el supuesto de que no se haya aportado en anteriores convocatorias o hayan variado los datos.

4. Cuando la documentación a presentar no sea original o copia autenticada, deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

Artículo 7. Instrucción, valoración y propuesta de resolución.

1. Corresponde a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden.

2. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones instruirá los procedimientos, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento. En el requerimiento se les advertirá expresamente de que, en caso de no aportar la documentación solicitada, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para dictar la correspondiente resolución en cualquier momento del procedimiento.

3. Las solicitudes recibidas, una vez finalizado el correspondiente plazo de subsanación, serán evaluadas por el Servicio de Transportes y procederá en última instancia a formular la propuesta de resolución y la elevará al órgano competente para su resolución, a través, en su caso, del consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

Artículo 8. Resolución.

1. Corresponde al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio o al Consejo de Gobierno, en su caso, resolver el procedimiento en función de la cuantía de la subvención propuesta y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución o el acuerdo, que habrán de ser motivados, determinarán la entidad solicitante a la que se concede la subvención, la actividad objeto de subvención y la cuantía otorgada a cada beneficiario, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución será notificada individualmente a todos los solicitantes en el domicilio indicado en la solicitud por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada. Cuando la resolución haya sido dictada por el Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio no pondrá fin a la vía administrativa y podrá recurrirse en alzada ante el consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación. En caso de que se haya adoptado acuerdo por el Consejo de Gobierno, pondrá fin a la vía administrativa y podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a

CVE-2018-8301

VIERNES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 181

su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

4. El plazo máximo de resolución y de notificación de la convocatoria será de cinco meses, contados a partir de la presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución a los interesados, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

5. Se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión de la convocatoria, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario e importe de la subvención, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (calle Cádiz, nº 2, primera planta, de Santander).

Artículo 9. Justificación y pago de las subvenciones.

El abono de la subvención quedará supeditado a la presentación por parte del beneficiario, antes del 3 de diciembre de 2018, de memoria y justificación de los gastos de explotación realizados, mediante facturas, justificantes de gasto y demás documentos de valor probatorio equivalentes, en los términos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, relativos a los gastos efectuados, debiendo acompañarse las fotocopias correspondientes, a fin de que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que, a su vez, dejará constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida. Además, se deberán acompañar los justificantes de pago de las facturas. Dichos pagos deberán efectuarse por cualquier soporte o medio que permita su comprobación por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Se deberán aportar los justificantes de pago de las facturas antes señaladas, que habrán de tener fecha comprendida dentro del periodo subvencionable.

Excepcionalmente, serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por proveedor no sea superior a 2.500 € y siempre que estén acreditados mediante recibí del proveedor, con los siguientes datos: fecha de pago, sello, razón o denominación social, NIF o CIF de proveedor, firma, nombre, apellidos y DNI de la persona que lo firma.

Cuando el importe de los gastos subvencionables supere los 15.000 euros, se aportarán al menos 3 ofertas de proveedores diferentes, que deberán estar solicitados con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente. Dichos extremos deberán estar debidamente especificados en la Memoria justificativa.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de los fondos propios a la financiación de las actividades subvencionadas.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de cualquier otro ingreso de derecho público con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2018-8301

VIERNES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 181

4. Cuando la justificación del gasto sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la subvención la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos realmente efectuados, en proporción a la disminución producida.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El interesado podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

Disposición final única. Efectos

La presente Orden tendrá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de septiembre de 2018.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco L. Martín Gallego.

VIERNES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 181

NÚMERO DE EXPTE

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCION PARA SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES EMPRESARIALES DEL SECTOR DEL TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

1.IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE Y ASOCIACIÓN SOLICITANTE DE LAS AYUDAS

REPRESENTANTE/SOLICITANTE DE LA AYUDA	D.N.I.	TELÉFONO	
RAZÓN SOCIAL		C.I.F.	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO	MÓVIL	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

2.-DATOS RELATIVOS A LOS GASTOS A REALIZAR

GASTOS PARA QUE SE SOLICITA LA AYUDA:	
☐ REPARACIONES, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO ☐ SUMINISTROS ELECTRICIDAD, BASURA, AGUA Y TELÉFONO ☐ GASTOS PERSONAL (SEGUROS SOCIALES) ☐ SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATADOS A OTRAS EMPRESAS ☐ CUOTAS PAGADAS A OTRAS ASOCIACIONES DE AMBITO SUPRAAUTONOMICO ☐ ARRENDAMIENTOS	€

3.-DECLARACION EXPRESA DEL SOLICITANTE/PETICIONARIO DE LA AYUDA.

☐ La empresa que represento no se encuentra en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas el artículo 12.2 de la Ley de 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. ☐ No haber solicitado ni recibido subvenciones o ayudas para el mismo proyecto de solicitud ☐ La empresa a la que represento está exenta del I.A.E de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

....., a de de 2018

Fdo:.....

*En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Dirección General de Transportes y Comunicaciones, C/ Cadiz nº 2, 39002 Santander.

CVE-2018-8301

VIERNES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 181

**RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE SE HA DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD
(ORIGINAL Y COPIA)**

- ☐ Original y copia del D.N.I. en vigor (o copia compulsada), o documento equivalente, del solicitante, si se trata de una persona física, o del representante/s, en caso de sociedades u otras entidades, en caso de que se manifieste expresamente que no se otorga autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a obtener directamente esta información
 - ☐ Original y copia (o copia compulsada) del C.I.F. en caso de que se manifieste expresamente que no se otorga autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a obtener directamente esta información., de la escritura de constitución de la sociedad debidamente registrada y, en su caso, de las modificaciones posteriores, así como copia del poder acreditativo del representante firmante de la solicitud, en el caso de personas jurídicas.
 - ☐ Certificado de situación general del IAE, emitido por la Agencia Tributaria, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a obtener directamente esta información o, en su caso, último recibo del I.A.E.. En caso de exención del I.A.E. se presentará declaración responsable de estar exento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (incluido en Anexo I de esta solicitud)..
 - ☐ Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a obtener directamente esta información
 - ☐ Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a obtener directamente esta información.
 - ☐ Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones determinadas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, (incluido en Anexo I de esta solicitud).
 - ☐ Memoria en la que deberán desglosarse los gastos según se especifica en el artículo 5 de la Orden reguladora, consignando la previsión del gasto subvencionable.
 - ☐ Copia del poder acreditativo del representante firmante de la solicitud.
 - ☐ Copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita, así como de sus modificaciones, en su caso.
 - ☐ Certificado acreditativo de la condición de representatividad ante el Comité del Transporte por Carretera.
 - ☐ Ficha de tercero, en modelo del Anexo II de la presente Orden, debidamente validada por la entidad bancaria correspondiente y firmada por el solicitante o representante legal, en el supuesto de que no se haya aportado en anteriores convocatorias o hayan variado los datos.
- Firma del solicitante:

NOTA.- En todos los casos en que la documentación presentada no sea original o copia autenticada deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

CVE-2018-8301

VIERNES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 181



GOBIERNO DE CANTABRIA

**FICHA DE
TERCERO**

NIF:		(*)CLASE:	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			
VÍA:		DIRECCIÓN:	
NÚMERO:		ESCALERA:	
		PISO:	
		PUERTA:	
C. POSTAL:		MUNICIPIO:	
TELÉFONO:		CORREO ELECTRÓNICO:	
OBSERVACIONES:			
DATOS BANCARIOS (CÓDIGO IBAN)			
ORD	PAÍS	IBAN	ENTIDAD
001			

Solicitud: INTERESADO	Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado: UNIDAD ADMINISTRATIVA
(*)COMPROBACIÓN EN OTRAS BASES:		(*)ALTA EN SIC
		Fecha

(*) CAMPOS A CUMPLIMENTAR POR LA OFICINA DE CONTABILIDAD

(En cumplimiento de lo dispuesto en la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta administración. Sus datos están a su entera disposición. Tiene derecho a acceder a ellos pudiendo rectificarlos o cancelarlos si así nos lo comunicase por escrito.)

2018/8301

CVE-2018-8301